**Convenio Nº** 01-2010

# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y RIO BRANCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, con RUC Nº 20433270461, domicilio legal en la Av. Arequipa Nº 375, Urb. Santa Beatriz, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Abog. Guillermo Cesar Vega Espejo, identificado con DNI Nº 07429290 designado mediante Resolución Suprema Nº 014-2008-MIMDES, del 02 de octubre de 2008, a quien en adelante se le denominará **EL CONADIS**; y de la otra parte la empresa Río Branco Ingeniería y Construcción SAC., con RUC Nº 20522391680, domicilio legal en el Pasaje El Bosque Nº 1140 Dpto. 401 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Oscar Mestanza Valdivia, identificado con DNI Nº 18110547 , de acuerdo a las condiciones señaladas en las cláusulas siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA : DE LOS ANTECEDENTES

1.1 EL **CONADIS** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado por la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por la Ley Nº 28164, cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES, que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política.

1.2 **RIO BRANCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC** es una empresa formada por capitales peruanos que se dedica entre otras actividades, a la producción y comercialización en el país de las pinturas de marca MI COLOR.

## CLÁUSULA SEGUNDA : MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo Nº 1029.
2.3 Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley Nº 28164.
2.4 Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2.5 Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley Nº 27050, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES.
2.6 Decreto Supremo Nº 003-2008-PCM, Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
2.7 Resolución de Presidencia Nº 040-2007-PRE-CONADIS, que aprueba la Directiva Nº 006-2007-PRE/CONADIS, Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del CONADIS y sus modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA : DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES**

Es intención de las partes que intervienen en el presente Convenio, coordinar y ejecutar acciones conjuntas que fortalezcan las capacidades y oportunidades de la población con discapacidad de nuestro país. Todas las acciones que realicen ambas partes de manera conjunta se harán en el marco del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA : DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO**

Por el presente convenio CONADIS y Río Branco Ingeniería y Construcción SAC. convienen en desarrollar un esquema de colaboración por el cual ambas partes puedan de manera coordinada, contribuir con la mejora de la infraestructura y acceso, así como con la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad en el país mediante la adquisición de ayudas biomecánicas, compensatorias y asistenciales, así como para la capacitación en distintos aspectos que permitan el desarrollo e integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad.

**CLÁUSULA QUINTA : COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1 Río Branco Ingeniería y Construcción SAC. se obliga a:

5.1.1 Donar al CONADIS el 10 % de su utilidad, luego de impuestos, por concepto de la comercialización de las pinturas de marca MI COLOR, con la finalidad de contribuir con el objeto del presente convenio.

5.1.2 Depositar el dinero que donará, en la cuenta que se aperture a nombre del CONADIS, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al mes de realizada la venta.

5.1.3 Cumplir con los compromisos establecidos en el presente convenio, caso contrario perderá el beneficio de la utilización del logotipo institucional.

5.1.4 Realizar la primera donación en el mes siguiente de suscrito el convenio.

5.1.5 Bajo ninguna circunstancia prohibir al CONADIS, durante la vigencia del convenio, celebrar un convenio con iguales o similares características, con cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, porque rechazar este tipo de ayuda implicaría restringir la capacidad de desarrollo de las personas con discapacidad y se estaría contraviniendo los fines para los cuales habría sido creada la institución.

5.1.6 Presentar al CONADIS, antes de realizar la donación, la Declaración Jurada donde se consigne las utilidades generadas, por la venta de las pinturas de marca MI COLOR.

5.2 El CONADIS se obliga a:

5.2.1 Realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Nación, dentro de los cinco (5) días calendarios de suscrito el convenio, para que en ella se deposite mensualmente el dinero que será donado por Río Branco Ingeniería y Construcción SAC.

5.2.2 Destinar el dinero donado sólo para mejorar la infraestructura y acceso, la adquisición de ayudas biomecánicas, compensatorias y asistenciales, así como para la capacitación en distintos aspectos que permitan el desarrollo e integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad.

5.2.3 Respetar que Río Branco Ingeniería y Construcción SAC. utilice el logotipo institucional durante el periodo de vigencia establecido en la Resolución de Presidencia Nº 121-2009-PRE/CONADIS de fecha 04 de noviembre de 2009, siempre que no exista causal de resolución del convenio.

**CLÁUSULA SEXTA : DE LOS ORGANOS EJECUTORES**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte de EL CONADIS, a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social y por parte de Río Branco Ingeniería y Construcción SAC., a través de la Gerencia General de la pintura de la marca MI COLOR.

**CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS COORDINADORES GENERALES**

Las partes dentro de los cinco (5) días calendarios de suscrito el convenio comunicarán la designación de su representante que se encargará de la coordinación de la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio se celebra a plazo indefinido a partir de la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA NOVENA : MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA RESOLUCIÓN**

10. 1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio de Cooperación, sin que medie causal alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con noventa (90) días de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.

10.3 El término del Convenio, no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas.

**CLÁUSULA UNDECIMA : DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA : DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio de Cooperación no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA : JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio de Cooperación y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA : DISPOSICIONES FINALES**

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio de Cooperación y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean conveniente, mediante la suscripción de la respectiva Addenda.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, buscará ser resuelto mediante el entendimiento de las partes.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima, a los...13.....días del mes de...enero.....del año 2010.

**Abog. Guillermo Cesar Vega Espejo**
Presidente
CONADIS

**Ing. Oscar Mestanza Valdivia**
Gerente General
Río Branco Ingeniería y Construcción SAC.



8